



*RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad FRV San Serván 8, SL, para la instalación fotovoltaica "Serván 8", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Solana de los Barros (Badajoz). Expte.: GE-M/69/19. (2020061547)*

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad FRV San Serván 8, SL, con CIF B88411137 y domicilio social en c/ María de Molina, n.º 40, 5.ª planta, 28006 Madrid (Madrid), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 14 de noviembre de 2019, D. Andrea Fontana Gribodo y D.ª Luisa Díaz Rodríguez, en nombre y representación de la sociedad FRV San Serván 8, SL, presentaron solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Serván 8" ubicada en término municipal de Solana de los Barros (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción, y su estudio de impacto ambiental correspondiente.

Segundo. Durante el trámite de información pública del proyecto de la instalación de referencia, se recibió una alegación de D.ª Carla García de Blanes Sebastián, de la cual desistió posteriormente, mediante escrito fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 24 de junio de 2020.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por la promotora los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada en el Registro Electrónico del Ministerio de Política Territorial y Función Pública de 28 de mayo de 2020, la sociedad FRV San Serván 8, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.



Quinto. Con fecha de 29 de junio de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula la declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "Serván 8" e infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.



Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad FRV San Serván 8, SL, con CIF B88411137, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Características de la instalación:

- Nombre de la instalación: Serván 8.
- Instalación generadora de 46.016,88 kWp de potencia instalada, compuesta por 117.992 módulos fotovoltaicos de 390 Wp cada uno, montados sobre suelo en seguidores monofila a un eje y 428 inversores de 105,00 kVA (40 °C) cada uno. La potencia nominal a inyectar en el POI ("Punto de Interconexión"), controlada por un software implementado en el sistema de control y monitorización de la planta, no sobrepasará los 39,69 MWn.
- La instalación se dividirá en 9 campos solares asociados cada uno de ellos a un centro de transformación, con 1 transformador de tensión de 5.500 kVA (40 °C) -30/0,8 kV-Dy11y11 para el CT4, CT5 y CT6 y 1 transformador de 5.000 kVA (40 °C) -30/0,8 kV-Dy11y11 para el resto.
  - ◇ Los 9 centros de transformación, del CT1 al CT9, contendrán cada uno un cuadro de baja tensión y un transformador de 5 kVA - Dyn11 - 800/400 V - para dar servicio a los consumos propios de cada centro. Asimismo, el CT2, CT4, CT5, CT6, CT8 y CT9 dispondrán de 2 celdas de línea y una celda de protección de transformador y el CT1, CT3 y CT7 de 1 celda de línea y 1 celda de protección.
- Existirán tres líneas subterráneas con cables RHZ1 3x1x240 Al 18/30 kV, RHZ1 3x1x300 Al 18/30 kV y RHZ1 3x1x400 Al 18/30 kV, que interconectarán los centros de transformación entre sí y tendrán como final tres interruptores automáticos de media tensión en la subestación elevadora 30/220 kV "San Serván 8". Dichas líneas discurrirán por el polígono 4, parcelas 3, 4, 11, 12, 13, 14, 15 y 9002 del término municipal de Solana de los Barros (Badajoz).
- Edificio de control y Subestación transformadora, que además de la generación de la planta fotovoltaica "Serván 8", recogerá la procedente de las plantas fotovoltaicas "Serván 6" (n.º expediente: GE-M/61/19) y "Serván 7" (n.º expediente: GE-M/62/19).



Se instalarán 3 posiciones de transformador 30/220 kV de 45 MVA - YNd11 - (ONAN-ONAF), 1 transformador de servicios auxiliares 30/0,40-0,23 kV de 100 kVA - Dyn11 - (ONAN), y aparte se prevé, un grupo electrógeno de 100 kVA y espacio de reserva suficiente para una futura posición de transformación 30/132 kV y una salida de línea de 132 kV. La sala de celdas de MT del edificio de control se distribuirá de la siguiente manera:

- ◇ Serván 6: 1 celda de protección del lado de 30 kV del transformador, 1 celda de línea para conexión del parque fotovoltaico y 1 celda de medida.
- ◇ Serván 7: 1 celda de protección del lado de 30 kV del transformador, 1 celda de línea para conexión del parque fotovoltaico, 1 celda de servicios auxiliares y 1 celda de medida.
- ◇ Serván 8: 1 celda de protección del lado de 30 kV del transformador, 3 celdas de línea para conexión del parque fotovoltaico y 1 celda de medida.
- Línea de evacuación aéreo/subterránea a 220 kV, con origen en la subestación elevadora "San Serván 8", y final en la subestación colectora "Infraestructuras San Serván 220" de nueva construcción, ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz). La línea se compone de una parte aérea de 3.833 m en doble circuito y 744,6 m en simple circuito, con 17 apoyos, conductor LA-280 (242-AL1/39-ST1A) y cable de guarda tipo OPGW-48, y otra intermedia subterránea, entre los apoyos 15 y 16, con una longitud de 97,9 m y conductor HVC XLPE 1x1200+1x265 mm<sup>2</sup>.
- ◇ Términos municipales afectados: 486,5 m en Solana de los Barros (Badajoz) y 4.189 m en Mérida (Badajoz).
- ◇ Coordenadas UTM (Sistema Referencia ETRS89 – Huso 29), apoyos recorrido aéreo:

<b>Apoyo n.º:</b>	<b>Coord: X</b>	<b>Coord: Y</b>
1	712448,13	4295565,64
2	712721,19	4295440,60
3	713188,42	4295576,03
4	713629,78	4295517,58



<b>Apoyo n.º:</b>	<b>Coord: X</b>	<b>Coord: Y</b>
5	713944,39	4295475,91
6	714309,83	4295579,24
7	714444,10	4295763,20
8	714618,21	4296001,73
9	714767,16	4296205,80
10	714823,63	4296478,48
11	714882,50	4296762,73
12	714950,43	4297090,73
13	714995,95	4297310,49
14	715121,12	4297472,81
15	715232,23	4297616,89
16	715294,51	4297692,34
17	715602,97	4297873,41



La subestación colectora "Infraestructuras San Serván 220" y las demás infraestructuras de evacuación hasta el punto de conexión otorgado para la instalación en la subestación "San Serván 220" propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, serán objeto de otro proyecto (n.º expediente: GE-M/70/19).

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 4, parcelas 3, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 9002 y 9005 del término municipal de Solana de los Barros (Badajoz) y Polígono 67, parcelas 3, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 16, 21, 27, 72, 88, 89, 90, 9003 y 9009; Polígono 69, parcelas 8, 9, 10, 11, 12, 66, 212, 255, 256 y 262 del término municipal de Mérida (Badajoz).
- Referencias catastrales: 06126A00400003, 06126A00400004, 06126A00400011, 06126A00400012, 06126A00400013, 06126A00400014, 06126A00400015, 06126A00400016, 06126A00409002, 06126A00409005, 06083A06700003, 06083A06700005, 06083A06700006, 06083A06700007, 06083A06700008, 06083A06700009, 06083A06700015, 06083A06700016, 06083A06700021, 06083A06700027, 06083A06700072, 06083A06700088, 06083A06700089, 06083A06700090, 06083A06709003, 06083A06709009, 06083A06900008, 06083A06900009, 06083A06900010, 06083A06900011, 06083A06900012, 06083A06900066, 06083A06900212, 06083A06900255, 06083A06900256, 06083A06900262, respectivamente.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 24.246.894,67 €.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.



La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 10 de julio de 2020.

El Director General de Industria,  
Energía y Minas,  
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •

